

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado: 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
 Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Cámaras de Comercio de Vigo y la Coruña, y de varias casas refinadoras de petróleo, solicitando la revocación ó modificación de la Real orden de 30 de Julio de 1897, sobre garantías que deben exigirse para el depósito de mercancías en almacenaje particular:

Vistos los informes emitidos sobre el caso por las Direcciones generales de Aduanas y de lo Contencioso del Estado, la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos y el Consejo de Estado en pleno;

Considerando que la Real orden de 30 de Julio de 1897 se propuso únicamente asegurar el cumplimiento de la responsabilidad ya establecida en el art. 110 de las Ordenanzas de Aduanas, creando al efecto obligaciones de garantía análogas á las que se autoriza el artículo 102, para retirar mercancías de los muelles antes de verificar el ingreso de los derechos á ellas correspondientes:

Considerando que la declaración de que se formalicen y suscriban las mencionadas obligaciones, no puede por sí sola ocasionar al comercio perjuicio alguno, ni por lo tanto justificar las quejas de las Cámaras de la Coruña y de Vigo:

Considerando que en la Real orden impugnada se dispuso también que las obligaciones fuesen extendidas en el papel correspondiente á su cuantía, sometiendo así á la ley del Timbre y á la escala gradual de sus artículos 14, 15 y 174; y como esto, además de resultar opuesto al propósito de la Soberana disposición de que se trata, grava al comercio con un tributo que antes no pagaba, es conveniente su modificación, porque con él se limitan y reducen, si es que no se

anulan, los beneficios concedidos á los depositarios de mercancías sujetas á despacho en los muelles de las Aduanas:

Y considerando que las seguridades adoptadas por el Gobierno para que pueda hacerse efectiva en todo caso la responsabilidad del comercio por los géneros que desaparezan de los almacenes de que trata el art. 110, no exigen la aplicación de la ley del Timbre, en cuyo texto tampoco cabe estimar comprendidos esos documentos, creados exclusivamente en interés del fisco con posterioridad á ella;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer que se mantenga la Real orden de 30 de Julio de 1897, en cuanto á las garantías y á las formalidades que han de revestir, y declarando que esos documentos no están sujetos á la ley del Timbre y puede procederse á la extensión y suscripción de los mismos en papel blanco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.443.

Negaciado de orden público.

#### Circular.

Por el Gobierno civil de Albacete se ha interesado la busca y captura de Pablo Picazo Sarrion, cuyas señas personales se consignán á continuación, por sospecharse que éste ha podido enajenar un carro con cuatro mulas cargado de vino, cuya venta pasó á hacer á esta provincia, hace próximamente dos meses, y el día 1.º del actual se presentó dicho individuo en la casa de sus padres, manifestando que volvería á los tres ó cuatro días con el carro y mulas y el importe del vino, pues iba á Jumilla á hacer trasportes, sin que hasta la fecha haya parecido.

En su vista se ha acordado publicar la presente en este periódico oficial, interesando de los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi

Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado Pablo Picazo Serrano, ocupándole todos los efectos que lleve consigo, y remitirlo sin pérdida de momento juntamente con lo que se le haya ocupado, á disposición del Sr. Gobernador civil de Albacete que lo tiene interesado, dándome conocimiento del resultado.

Murcia 21 de Enero de 1899.

El Gobernador interino,  
**Jesualdo Cañada.**

Señas de Pablo Picazo.

Edad 24 años, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, barba poca, nariz regular, boca grande, cara regular, color bueno y viste traje de verano con blusa.

Señas de las caballerías.

Una mula tordilla en varas de 4 años.  
 Una id. castaña cerrada.  
 Una id. negra 6 años.  
 Una id. id. cerrada.

Número 1.440.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.608.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Agosto Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias para la mina denominada *Violeta*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Puntal del Benzal y Calblanque, diputación del Rincón de San Ginés; lindando N. mina «Atanasia», núm. 11.614 y registro «San Antonio»; M. y L. terreno franco, y P. registro «Rosas»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la indicada mina «Atanasia»; desde el cual en dirección S. se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 1.100; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta N. 300, y quinta á punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Enero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.441.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.601.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Espinosa Plaza, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Diciembre último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Suerte*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno franco, paraje de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N., S. y O. con la mina «Agosto», y por estos mismos vientos con el mar y terreno franco, con los que linda además por el E.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. ó sea la cuarta estaca de la referida mina «Agosto»; y desde él se medirán en dirección N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª E. 200; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª E. 300; 6.ª á 7.ª N. 100; 7.ª á 8.ª E. 200; 8.ª á 9.ª S. 300; 9.ª á 10.ª O. 100; 10.ª á 11.ª S. 100; 11.ª á 12.ª E. 100; 12.ª á 13.ª S. 500; 13.ª á 14.ª O. 200; 14.ª á 15.ª S. 100; 15.ª á 16.ª O. 600; 16.ª á 17.ª ó sea 5.ª estaca de «Agosto» N. 100; 17.ª á 18.ª E. 500; 18.ª á 19.ª N. 100, y 19.ª á punto de partida O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Enero de 1898.—Antonio Belmar.



134	Félix Martí Alpera..	S. 562 50	140 62	60 30	1/9/98	14 06	5 63 375 »	»	14 06	5 63 375 »	»	394 69
135	Antonio Sinforoso.	E. 500 »	125 »	32 58	3/8/98 22/9/98	12 50	5 33 322 24	»	12 50	5 33 322 24	»	340 07
136	Ignacio González.	» 500 »	103 12	81 9	6/9/98 1/8/98	10 31	13 50 50 04	»	10 31	13 50 50 04	»	73 85
137	Nicolás Luque.	» 412 50	103 12		1/9/98	10 31	12 38	»	10 31	12 38	»	22 69
138	Fuencanta Faisá.	» 500 »	125 »		6/9/98 1/8/98	12 50	15 »	»	12 50	15 »	»	27 50
139	Asunción Cayuela.	» 500 »	125 »		1/9/98 3/8/98 22/9/98	12 50	15 »	»	12 50	15 »	»	27 50
140	Carmen Hernández.	E. 500 »	125 »		6/9/98 1/8/98	12 50	15 »	»	12 50	15 »	»	27 50
141	Soledad Martínez.	» 500 »	125 »		1/9/98	12 50	15 »	»	12 50	15 »	»	249 38
142	Carmen Martínez.	» 475 »	118 75		6/9/98 1/8/98	11 88	»	»	11 88	»	»	162 26
143	Soledad Selvas.	P. 500 »	125 »	65 25	1/9/98	12 50	10 83 138 93	»	12 50	10 83 138 93	»	350 84
144	Soledad Fernández.	E. 500 »	125 »	30 60	1/9/98	12 50	5 »	»	12 50	5 »	»	422 81
145	Vacante.	» 412 50	103 12	90	1/9/98	10 31	»	»	10 31	»	»	422 81
146	S. Cristóbal.	» 412 50	103 12	90	1/9/98	10 31	»	»	10 31	»	»	15 13
147	Francisco Carmona.	» 275 »	68 75	90	1/9/98	6 88	8 25	»	6 88	8 25	»	211 41
148	Vacante.	» 206 25	51 56	90	1/9/98	5 16	»	»	5 16	»	»	10 30
149	Ginés Asensio Uribe	» 187 25	46 81	60 30	1/9/98	4 68	5 62	»	4 68	5 62	»	134 11
150	Enrique García Alar	E. 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	160 16
151	Vacante.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	8 60
152	S. Gertrudis	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	82 04
153	Coy.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	8 60
154	Torreavilla.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	8 60
155	La Paca.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	8 60
156	Sr Gertrudis	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	82 04
157	Z. de Ramo.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	8 60
158	Campillo.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	160 16
159	La Paca.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	8 60
160	Coy.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	82 04
161	Esparragal.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	8 60
162	Z. Ramos.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	160 16
163	Torreavilla.	» 156 25	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	160 16
164	N <sup>o</sup> S de la Ft <sup>a</sup>	» 137 50	39 06	90	1/9/98	3 91	»	»	3 91	»	»	141 41
165	Campico.	» 112 50	28 12	60 30	1/9/98	2 81	3 38	»	2 81	3 38	»	6 19
166	Op de los Ló	» 112 50	28 12	60 30	1/9/98	2 81	»	»	2 81	»	»	77 81
167	Matilde Carmona.	» 112 50	28 12	60 30	1/9/98	2 81	»	»	2 81	»	»	77 81
168	Morala.	» 112 50	28 12	60 30	1/9/98	2 81	»	»	2 81	»	»	77 81
169	N <sup>o</sup> S de las Hs	» 112 50	28 12	60 30	1/9/98	2 81	»	»	2 81	»	»	6 19
170	Morala.	» 112 50	28 12	90	1/9/98	2 81	3 38	»	2 81	3 38	»	137 50
171	Auxl. París.	» 275 »	»	90	1/9/98	»	»	»	»	»	»	15 13
172	José Torrecilla.	» 275 »	»	90	1/9/98	6 88	8 25	»	6 88	8 25	»	15 13
173	Rosario Hernández.	» 275 »	»	90	1/9/98	6 88	8 25	»	6 88	8 25	»	281 88
174	Juan Marcos Orts.	» 275 »	»	90	1/9/98	6 88	»	»	6 88	»	»	13 07
175	Luis Marcos Rami	» 206 25	68 75	90	1/9/98	6 88	6 19	»	6 88	6 19	»	108 29
176	Puerto.	» 206 25	51 56	90	1/9/98	5 16	»	»	5 16	»	»	6 50
177	Saladillo.	» 138 75	23 43	90	1/9/98	2 34	4 16	»	2 34	4 16	»	14500 76

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 174.

Quinta sección.

Número 1.449.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro, comunicó ayer á esta Delegación de Hacienda, la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 del actual, por la cual se admiten ingresos por redenciones del servicio militar, á los reclutas del reemplazo de 1898 y anteriores, del cupo de Ultramar pendientes de embarque, hasta las cuatro y media de la tarde del día 31 del corriente mes.

Murcia 19 de Enero 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.434.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicte con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Sebastián Meseguer, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

- Caudal de aguas del Sindicato de Riegos de esta ciudad, correspondiente al heredamiento de Sutullena y Tercia, compuesto de lo siguiente: Un cuarto á tandas 319. Un cuarto á tandas 17. Hila tercio tercero á tandas 151.

Heredamiento de Albacete.

- Hila tercio á tandas 69. Hila cenete á tandas 10. Hila cenete á tandas 59. Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. . . . . 1330 » Idem el que sirve para esta 2.ª . . . . . 886 67

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á los inmuebles embargados por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos en favor de la Hacienda que se lleva en el Registro de la propiedad.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 25 del actual á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate. 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes. 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la

ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 14 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, Enrique H. Herrera.

Número 1.433.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Juan Antonio Ruiz Linares, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 3 de Diciembre último, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial, correspondiente al año 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

- Número 1.º.—D. Juan Azorín Pérez. Una casa de habitación y horno de pan cocer, situada en esta ciudad y su calle de Hernán Cortés, sin número de policía; consta de dos pisos con varias oficinas y departamentos en una superficie de trescientos veintidós metros cuadrados; y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Candela; izquierda sitios de Pascual Beltrán, y por la espalda con casa de Juan Azorín. Se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido al tomo 485, libro 273, folio 120, finca 21.202, inscripción 2.ª Dicha finca se halla amillorada con una riqueza de 48 pesetas, que capitalizadas hacen un valor para la venta de. . . . . 1200 » Hipotecada á favor de don Simón Azorín Muñoz por 2.500 pesetas de principal y 500 más para costas y gastos.

La subasta se efectuará en la Agencia de esta localidad, el día 27 de Enero á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate. 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido á los bienes. 3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descon-

tarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Yecla 13 de Enero de 1899.—El Agente ejecutivo, J. Antonio Ruiz.

Número 1.355.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección de propiedades.

Anuncio.

Por D. Rafael Cachá Cano, vecino de Lorca, se ha solicitado al amparo del art. 7.º de la ley de 10 Junio de 1897 la legitimación de terrenos desamortizables que le resulten como excesos de cabida en la finca siguiente: Una hacienda sita en el término municipal de Lorca, diputación de la Zarzadilla de Totana; que linda por Levante D. Raimundo Ruano y D. Miguel Abellán; Norte Tomás Ruiz y Luis Zarandona; Poniente carretera de Lorca ó Caravaca y D. Ginés Delgado, y Mediodía el mismo D. Ginés Delgado, herederos de D. Luis Sastre y D. Miguel Abellán, en cuya finca no existe ninguna servidumbre pública ni privada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos de que se pueda presentar por quien lo considere conveniente y en el improrogable plazo de un mes, oposición justificada contra los beneficios de adjudicación que se interesan, conforme á lo prevenido en el citado Real decreto.

Murcia 9 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección, F. Endérica.

Sexta sección.

Número 1.429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Don José Navarro de Cuenca, Alcalde constitucional de esta villa.

Ignorándose hace más de 10 años el paradero y existencia de los mozos que á continuación se relacionan, que se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, por razón del caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que el día 29 del corriente á las nueve de la mañana, comparezcan en estas Salas Consistoriales á exponer cuanto les convenga en el acto de la rectificación del alistamiento; apercibidos que en otro caso les pararán los perjuicios que haya lugar.

Ecarezco vivamente á su vez á las Autoridades municipales que se sirvan comunicar á este Ayuntamiento, si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción, para eliminarlos de éste al dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 54 de la referida ley.

Relación que se cita.

- Fernando López Salinas, de Fernando y Victoria, nació el 21 de Enero de 1880. Gabriel Expósito, nació el 17 de Marzo. Juan López Ortega, de Juan Ramón y María, nació el 16 de Mayo. Fernando Expósito, nació el 30 de Mayo. Francisco López Sánchez, de Francisco y María, nació el 8 de Julio. Luis Martínez Ponce, de José y Antonia, nació el 4 de Agosto. Antonio Caballero, de Martín y Castaño, nació el 29 de Agosto. Antonio Martínez García, de Antonio y Josefa, nació el 10 de Octubre. Diego López Burruezo, de Francisco y Antonia, nació el 29 de Octubre. Cehegín 15 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Navarro.—D. S. O., El Secretario, Alfonso Pérez Chirinos.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que y continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

- OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. . . . . 13 » OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. . . . . 13 » TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería. . . . . 12 » TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. . . . . 11 » TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

- AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuesto. . . . . 24 » ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana. . . . . 12 » ALHAMA, por la subasta de los espartos. . . . . 15 50 ALÉDO, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 31 50 COTILLAS, subasta alumbrado público. . . . . 17 » COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 17 50 CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 29 » JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil. . . . . 24 » JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. . . . . 35 50 JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . . . . 45 50 JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro. . . . . 48 » JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 38 » JUMILLA, por la subasta de degüello de reses. . . . . 35 » JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . . 28 » LORQUI, subasta de pesos y medidas. . . . . 21 50 LORQUI, subasta de puestos públicos. . . . . 21 50 MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . . 24 » MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 15 » MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. . . . . 12 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.